



No. Radicado: 08SE2020704700100003930
Fecha: 2020-12-18 12:27:55 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: CARLOS ARTURO CONTRERAS FONSECA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020704700100003930

Santa Marta, 18 de diciembre del 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a) Doctor(a)
CARLOS ARTURO CONTRERAS FONSECA
Carrera 27 No. 53 – 15, Don Carmelo Al Frente del Altos Del Ziruma II
Valledupar – Cesar



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS FONSECA**, del auto **No. 0358 del 09 de octubre de 2020** proferido por la DIRECCION TERRITORIAL, a través del cual se `` resuelve una averiguación preliminar ``

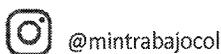
En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (1 folios) se le advierte que la notificación se cons derará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Atentamente,

YENNYS ROCIO PERTUZ SIERRA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (01) folios.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar
Pisos 3,6,8
Santa Marta – Magdalena

Atención Presencial
Sede Atención al Ciudadano Piso 3
Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular 120
(57-1 3779999)



14648679

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE MAGDALENA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 67

Querellante: CARLOS ARTURO CONTRERAS FONSECA

Querellado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0358
SANTA MARTA, (09/10/2020) pdf-Magdalena**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De otra parte a través de las Resoluciones No. 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el señor Ministro del Trabajo, mediante las cuales se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente, a través de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Seguidamente a través de la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 se modificó dicha vigencia estableciéndose hasta que se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, así como la Emergencia Ecológica, Social y Económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido se expidió por el señor Ministro del Trabajo la Resolución No. 1294 de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Seguidamente, se expidió por este mismo Ente Ministerial la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive: Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020. PARAGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones No. 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

La publicación se materializó en el Diario Oficial NO. 51.432 del 09 de septiembre de 2020 y de esta forma, el conteo de los términos se reanudó a partir del jueves 10 de septiembre de 2020 (inclusive), y conlleva los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

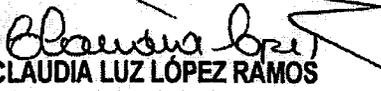
Dicho lo anterior y visto el contenido de la queja presentado por el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS FONSECA radicado bajo el No. 67, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, porque presuntamente el señor CONTRERAS FONSECA, en el momento de radicar la querrela se encuentra a la espera desde hace más de siete meses en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral en segunda instancia ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, esperando se le asigne cita para calificación, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- ✓ Oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, con el fin de que aporte la siguiente documentación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación:
 - Informe detallado del proceso de calificación del señor CARLOS ARTURO CONTRERAS FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.596.952., adelantado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.
 - Documentos que soporten los tramites de calificación adelantados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, al señor CARLOS ARTURO CONTRERAS FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.596.952.
 - Los demás documentos que ayuden a esclarecer los hechos materia de investigación.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo CLAUDIA LEONOR ARANZALEZ ANDRADE, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA LUZ LÓPEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL